



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-110/2022.

PARTE DENUNCIANTE: JOSÉ ALBERTO SANTIAGO ESPINOSA Y OTRAS.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós¹.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente **SE/PES/JASE/0333/2021, SE/PES/MOJSL/034/2021, SE/PES/DVC/043/2021, ACUMULADOS**, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración conforme a lo establecido en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

GLOSARIO:²

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Local: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Parte denunciante, denunciantes, quejosos: José Alberto Santiago Espinosa, Marta Onesima Julia Sánchez Lecona, y Diana Vivanco Calixto, en su carácter de ciudadano y ciudadanas, respectivamente.

Denunciada: Claudia Rivera Vivanco, en su momento candidata a Presidenta Municipal de Puebla, Puebla, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”.

Instituto, Autoridad remisora: IEE, Instituto Electoral del Estado.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Las fechas que se refieran en el presente acuerdo de Pleno corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa al respecto.

² Catálogo de expresiones que se utilizaran en el presente acuerdo de Pleno.

Tribunal, Tribunal
Local:

Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES³

Contexto del proceso electoral.

1. **Inicio del proceso electoral.** El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Concurrente dos mil veinte, dos mil veintiuno. Ello mediante acuerdo CG/AC-033/2020.

2. **Aprobación de Registro de Candidaturas.** En sesiones especiales celebradas el tres de mayo de dos mil veintiuno y concluidas el tres y cuatro del mismo mes y año, el Consejo General del IEE aprobó los acuerdos con claves CG/AC-054/2021 y CG/AC-055/2021, respectivamente; mediante las cuales resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas por los Candidatos Independientes, Partidos Políticos y Coaliciones.

3. **Inicio de campañas electorales.** Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 217 del CIPEEP y el acuerdo de clave CG/AC-033/2020, el periodo de campañas comprendió del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno.

4. **Jornada electoral.** El seis de junio se llevó a cabo la celebración de los comicios, entre los cuales se encuentra, el relativo al Municipio de Puebla, Puebla.

Quejas y su tramitación.

5. **Presentación.** Las denuncias que conforman el presente asunto especial fueron presentadas y tramitadas al tenor de lo siguiente:

No.	QUEJA	HECHOS DENUNCIADOS	REGISTRO	FE PÚBLICA
-----	-------	-----------------------	----------	------------

³ Los presentes antecedentes corresponden a los hechos que se desprenden de las constancias que integran el expediente al rubro indicado.



1.	El veinte de febrero de dos mil veintiuno, se recibió -vía correo electrónico- en la Oficialía de Partes del IEE, escrito de queja suscrito por José Alberto Santiago Espinosa.	Posible comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, atribuidos a Claudia Rivera Vivanco, mediante la difusión de mensajes de SMS.	El veintiuno siguiente, se ordenó integrar y registrar el procedimiento especial sancionador bajo la clave SE/PES/JASE/03 3/2021.	Mediante acta circunstanciada ACTA/OE-098/2021 de veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la verificación de existencia y contenido de cinco enlaces electrónicos aportados por el denunciante en su escrito de queja.
2.	El veinte de febrero de dos mil veintiuno, se recibió -vía correo electrónico- en la Oficialía de Partes del IEE, escrito de queja suscrito por María Onesima Julia Sánchez Lecona.	Posible comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, atribuidos a Claudia Rivera Vivanco, mediante la difusión de mensajes de SMS.	El veintiuno siguiente, se ordenó integrar y registrar el procedimiento especial sancionador bajo la clave SE/PES/MOJSL/0 34/2021.	Mediante acta circunstanciada ACTA/OE-096/2021 de veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la verificación de existencia y contenido de seis enlaces electrónicos aportados por la denunciante en su escrito de queja.
3.	El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se recibió -vía correo electrónico- en la Oficialía de Partes del IEE, escrito de queja suscrito por Diana Vivanco Calixto.	Posible comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, atribuidos a Claudia Rivera Vivanco, mediante la difusión de mensajes de SMS.	El veintiséis siguiente, se ordenó integrar y registrar el procedimiento especial sancionador bajo la clave SE/PES/DVC/043/ 2021.	Mediante acta circunstanciada ACTA/OE-116/2021 de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la verificación de existencia y contenido de dos enlaces electrónicos aportados por la denunciante en su escrito de queja.

6. **Acumulación de denuncias.** Mediante proveídos de seis de septiembre de dos mil veintiuno, se consideró, respectivamente, que los expedientes **SE/PES/MOJSL/034/2021** y **SE/PES/DVC/043/2021** guardan estrecha relación con el diverso **SE/PES/JASE/033/2021** por lo que, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE ordenó su acumulación a este último.

7. **Desechamiento.** Mediante proveído de veintinueve de marzo, la Encargada de Despacho del IEE, refirió que, del análisis de las constancias que integran el expediente no se advertía que los hechos denunciados constituyeran violaciones a la normativa electoral, por lo que, sometió a consideración de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE el proyecto de resolución correspondiente.

8. **Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.** El treinta de marzo, se emitió resolución en la cual se determinó confirmar el desechamiento de las denuncias **SE/PES/JASE/033/2021**, **SE/PES/MOJSL/034/2021**, **SE/PES/DVC/043/2021**, **ACUMULADOS**, ello, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción IV del CIPEEP, en relación con el diverso 52, fracción IV del Reglamento de Quejas.

9. **Impugnación.** Inconforme con la resolución mencionada en el punto inmediato anterior, José Alberto Santiago Espinosa presentó escrito de Juicio de la Ciudadanía ante el IEE, mismo que fue remitido a este Tribunal para la emisión de la sentencia respectiva, en la cual se **resolvió declarar fundados sus agravios y revocar la sentencia impugnada**.

10. **Admisión y emplazamiento.** Mediante proveído de seis de junio, se determinó tener por admitida la queja, y emplazar a la parte denunciante y denunciada, a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista para las trece horas con cero minutos del día martes catorce de junio del dos mil veintidós.

11. **Audiencia de pruebas y alegatos.** Mediante acta circunstanciada de catorce de junio, se hizo constar la comparecencia de las partes, además se tuvo por admitido y desahogado el material probatorio que obra en autos del expediente.

12. **Remisión del expediente a este Tribunal.** El once de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio IEE/SE-438/2022, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente **SE/PES/JASE/033/2021** y acumulados, así como el informe circunstanciado respectivo, y las constancias que integran el expediente de medidas cautelares, a efecto de este Tribunal resuelva conforme a derecho.

Trámite ante este Tribunal Electoral.

13. **Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores.** El doce de julio siguiente, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente respectivo; registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-110/2022, turnándose a la Unidad Especializada de



Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

II. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como en los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”, este Organismo Jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente integrado por la autoridad remisora.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO

Marco normativo.

En el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, en los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, se establece que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

¿Qué hechos se denuncian en el presente asunto?

Como ya se hizo referencia en el apartado de antecedentes, él y las denunciantes atribuyen a la denunciada el posible **uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña**, ello mediante la difusión de

mensajes “SMS” que fueron enviados a la ciudadanía y dados a conocer en diversas notas periodísticas. En concreto la parte denunciante aduce lo siguiente:

NO.	PARTE DENUNCIANTE	HECHOS DENUNCIADOS
1.	José Alberto Santiago Espinosa (SE/PES/JASE/033/2021)	-Una campaña electoral realizada por la denunciada mediante la difusión de mensajes “SMS” a la ciudadanía, constituye actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos. -Dicha campaña electoral se hizo de conocimiento, el diecisiete y dieciocho de febrero, respectivamente, mediante diversas notas periodísticas realizadas por: a) Diario cambio b) 24 horas Puebla c) Regeneración Puebla d) Parabólica MX e) Desafuero -Del escrito de denuncia se advierte que los números telefónicos mediante los cuales se difundieron lo mensajes de texto, son: 1) <u>525539602686</u> 2) <u>525545885686</u>
2.	Maria Onesima Julia Sánchez Lecona (SE/PES/MPJSL/034/2021)	-La difusión de mensajes de texto por parte de la denunciada, lo cual constituye actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos. -Situación que fue informada por periódicos digitales como son: a) Diario cambio b) Intolerancia c) 24 horas Puebla -Los números telefónicos mediante los cuales se difundieron los mensajes de texto, según lo que se advierte de la denuncia, son: 1) <u>525519185732</u> 2) <u>525539570370</u> 3) <u>5539570379</u> 4) <u>525539602686</u> 5) <u>525545885686</u> 6) <u>525513798979</u>
3.	Diana Vivanco Calixto (SE/PES/DVC/043/2021)	-Actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos mediante la difusión de mensajes SMS. La denunciante tuvo conocimiento a través de diversas notas periodísticas publicadas por “Diario cambio”. -Los números telefónicos mediante los cuales se aduce la difusión de dichos mensajes, son los siguientes: 1) <u>525519185732</u> 2) <u>525539570379</u> 3) <u>5539570370</u> 4) <u>525539602686</u> 5) <u>525578334509</u>

¿Qué actuaciones llevo a cabo la autoridad sustanciadora?

Como se esquematizó en el cuadro anterior, la parte denunciante aduce el posible uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña



de la denunciada, señalando que, fue a través de diversas notas de los medios digitales: “a) Diario cambio”; “b) 24 horas Puebla”; “c) Regeneración Puebla”; d) Parabólica MX; e) Desafuero; e b) Intolerancia, que tuvieron conocimiento de los hechos que motivaron sus quejas.

Además, en conjunto se advierte que los números telefónicos a través de los cuales se llevaron a cabo los hechos denunciados, son los siguientes:

- 1) 525539602686
- 2) 525545885686
- 3) 525519185732
- 4) 525539570370
- 5) 525513798979
- 6) 52 5539570379
- 7) 525578334509

Ahora bien, la autoridad administrativa con la finalidad de integrar cada uno de los expedientes que en su momento se acumularon, realizó -respecto de los números telefónicos mencionados con anterioridad- las siguientes investigaciones:

SE/PES/JASE/033/2021

- Mediante proveído de quince de marzo de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, requirió a “Radiomóvil Dipsa S.A de C.V (TELCEL)” para que informara, el nombre y/o razón social de la titular de los números de teléfono +525539602686 y +525545885686. Sin embargo, el diecinueve siguiente, se levantó por parte del personal comisionado por el Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado, acta circunstanciada de **imposibilidad de notificación**.
- El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ante la imposibilidad de notificación, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica ordenó nuevamente realizar el requerimiento, esta vez mediante el sistema “SIVOPLE”.
- El cinco de abril del año inmediato anterior, el notificador adscrito a la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva,

realizó una razón en la cual asentó la imposibilidad para llevar a cabo la entrega de documentación.

- Finalmente, toda vez que no se pudieron realizar dichas notificaciones, la Encargada de Despacho del IEE requirió mediante proveído de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que, informara cuál era el conducto legal adecuado para notificar requerimientos a Radiomóvil Dispa S.A de C.V (Telcel).

SE/PES/MOJSL/034/2021

- Mediante acuerdo de cuatro de abril de dos mil veintiuno, la Encarga de Despacho del IEE, requirió a:

Radiomóvil Dispa S.A de C.V (Telcel), para que, en el término de tres días informara el nombre y/o razón social de la titular de los números de teléfono 55 19 18 57 32; 55 39 57 03 70; 55 39 60 26 86; y 55 13 79 89 79.

Telefónica Móviles México, S.A. de C.V. (Movistar México), para que, en el término de tres días informara el nombre y/o razón social del titular del número de teléfono 55 39 57 03 79.

AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.; y/o AT&T Comercialización Móvil, S de R.L. de C.V. (AT&T), para que, en el término de tres días informara el nombre y/o razón social del titular del número de teléfono 55 19 18 57 35.

- En atención a dicho requerimiento se obtuvieron las siguientes contestaciones:

Telefónica Móviles México, S.A. de C.V. (Movistar México) por conducto de **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, informó mediante escrito de veinte de abril de dos mil veintiuno que la línea telefónica 55 39 57 03 79 fue adquirida el veinticinco de enero de esa anualidad en la modalidad PREPAGO.

AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.; informó que no podía proporcionar la información por no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales y/o adjuntar una resolución judicial.



Por cuanto hace **Radiomóvil Dispa S.A de C.V (Telcel)**, existió una **imposibilidad para llevar a cabo la notificación** del oficio respectivo, tal y como se desprende de la razón correspondiente.

SE/PES/DVC/043/2021

- Mediante proveído de cuatro de abril de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho del IEE, requirió a:

Radiomóvil Dispa S.A de C.V (Telcel), para que, en el término de tres días informara el nombre y/o razón social de la titular del número de teléfono 55 19 18 57 32.

Telefónica Móviles México, S.A. de C.V. (Movistar México) para que, en el término de tres días informara el nombre y/o razón social de la titular del número de teléfono 55 39 57 03 79.

- En atención a lo anterior, se obtuvo -únicamente- la siguiente respuesta al requerimiento mencionado:

Telefónica Móviles México, S.A. de C.V. (Movistar México) por conducto de **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, informó mediante escrito de quince de abril de dos mil veintiuno que la línea telefónica 55 39 57 03 79 fue adquirida el veinticinco de enero de esa anualidad en la modalidad PREPAGO.

Una vez que se acumularon los expedientes, la autoridad administrativa realizó las siguientes actuaciones en atención a su facultad investigadora.

- Requerimiento a **Radiomóvil Dispa S.A de C.V (Telcel)**, para que, en el término de veinticuatro horas informara el nombre y/o razón social de la titular de los números de teléfono 55 39 60 26 86; 55 45 88 56 86; 55 19 18 57 32; 55 39 57 03 70; y 55 13 79 89 79.
- Mediante escrito de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el apoderado legal de Radiomóvil Dispa S.A de C.V (Telcel) dio contestación al requerimiento referido en el punto anterior aportando los nombres de las personas que a quienes pertenecen los números telefónicos.

- El siete de diciembre del año inmediato anterior, la Encargada de Despacho requirió al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el domicilio de las personas a las que pertenecen los números telefónicos registrados bajo la compañía de TELCEL. Sin embargo, dicha autoridad no encontró registro alguno.
- El diecisiete de diciembre siguiente, la Encargada de Despacho requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el domicilio de las dichas personas. Mediante oficio INE/DERFE/STN/00255/2022, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del INE, dio contestación al requerimiento en mención, **remitió el domicilio de una persona.**
- El diecisiete de enero y veintiuno de febrero del presente año, respectivamente, la Encargada de Despacho **-ante la falta de domicilio del resto de los nombres proporcionados por TELCEL-** requirió únicamente a la persona registrada lo siguiente: **1)** el motivo por el que envió el mensaje; **2)** Cómo tuvo acceso a la base de datos de los números telefónicos a los que envió el mensaje; **3)** Si hubo alguna contraprestación por parte de la otrora Presidenta Municipal de Puebla; y **4)** Quién le ordenó enviar los mensajes. No obstante, lo anterior, **no fue posible notificar el oficio** respectivo por no localizarse el domicilio.

Si bien es cierto, de lo antes mencionado es posible desprender que la autoridad remisora realizó diversos requerimientos con la finalidad de esclarecer a quién pertenecían los números telefónicos desde los cuales fueron enviados los mensajes denunciados, también los es que, de la documentación que obra en autos del expediente al rubro, se advierten diversas deficiencias y omisiones, mismas que imposibilitan a este Tribunal a emitir una resolución respecto al fondo del asunto planteado.

Ello, pues de autos del expediente no es posible desprender datos que resultan relevantes para el estudio de las infracciones denunciadas, así como también existen algunas deficiencias, **por lo que, con la finalidad de integrar debidamente el sumario se deberá atender a lo siguiente, de manera enunciativa más no limitativa:**



- I. No fueron investigados en su totalidad los números telefónicos que se desprenden de los escritos de queja de las partes denunciadas, resultando faltante el siguiente: **52 55 78 33 45 09**. Mismo que se desprende del reverso de la foja trescientos setenta (370) del expediente al rubro, el cual corresponde a la denuncia de la Ciudadana Diana Vivanco Calixto.
- En ese sentido, la autoridad administrativa deberá investigar en primer lugar, a qué compañía telefónica pertenece el citado número; en segundo; el nombre y/o razón social del titular; y finalmente, la relación que en su caso existe con la denunciada, así como el posible uso indebido de recursos públicos.
- II. Con la información que ya cuenta respecto al resto de números, realizar mayores investigaciones para determinar el domicilio de las personas titulares de los números telefónicos, y una vez realizado ello, agotar las diligencias que se estimen necesarias para que este Tribunal se encuentre en condiciones de estudiar el posible uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña atribuidos a la denunciada.
- Es decir, investigar la posible relación que exista entre las personas titulares de los números telefónicos con la denunciada, así como también de donde provinieron los recursos que fueron utilizados para el envío de los mensajes materia de la denuncia.
- III. Finalmente se advierte que existe un error en el desahogo del acta circunstanciada identificada con la clave ACTA/OE-096/2021 de veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, toda vez que se desahogaron de forma errónea los enlaces electrónicos; en concreto, se fijó como uno de los números telefónicos el **+52 55 19 18 57 35**, mismo que no coincide con las imágenes insertas en dicha acta, pues por el contrario el que se observa es el **+52 55 19 18 57 32**, por lo que, deberá realizarse nuevamente de forma correcta.

¿Qué determina este Tribunal?

Ante la indebida integración del expediente al rubro, lo procedente es que este Tribunal Electoral Local a través de su Secretario General de Acuerdos efectúe el trámite legal correspondiente para la devolución del expediente **SE/PES/JASE/033/2021, SE/PES/MOJSL/034/2021 y SE/PES/DVC/043/2021 ACUMULADOS**, al Instituto Electoral del Estado para que dé cumplimiento al presente acuerdo plenario, en específico a lo señalado en los puntos I), II), y III) referidos en líneas anteriores.

En el entendido de que, lo ordenado deberá realizarse en atención a lo establecido en los artículos 406, 413 y 415 del Código de la materia, así como en los diversos 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Ello, con el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

Aunado a lo anterior, se **conmina** a la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla para que, en lo sucesivo actúe con debida diligencia para la tramitación e integración del expediente al rubro, mismo que deberá ordenarse su remisión a este Tribunal hasta que ya no existan las deficiencias señaladas en el presente acuerdo plenario.

Finalmente, se deja sin efectos el acta circunstanciada identificada con la clave ACTA/OE-096/2021 de veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, así como la relativa a la audiencia de pruebas y alegatos, levantada a las trece horas con cero minutos del día catorce de junio del presente año, con la finalidad de que la autoridad administrativa pueda realizar las diligencias pendientes y emplace nuevamente a las partes a una nueva audiencia de pruebas y alegatos, corriéndoles traslado con toda la documentación que obre en autos del expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

IV. PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. Se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dé cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo plenario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-110/2022

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas en el presente acuerdo, con la finalidad de que realice la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente identificado con la clave **SE/PES/JASE/033/2021**, **SE/PES/MOJSL/034/2021** y **SE/PES/DVC/043/2021 ACUMULADOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

